



CIRCULAR 92. ÁREA DE FARMACIA Y ASISTENCIA SANITARIA REINTEGRO DE GASTOS DE FARMACIA

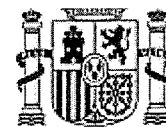
1. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO Y UNIDAD RESPONSABLE

La Resolución de 18 de marzo de 2014 de la Gerencia de la Mutualidad General Judicial contempla una serie de supuestos en los que el mutualista puede solicitar un reintegro de gastos de determinados productos cuando éstos han sido adquiridos en las condiciones establecidas en su normativa.

La presente circular interna contiene el procedimiento de gestión de los reintegros de gastos de farmacia a los mutualistas, siendo el Área de farmacia y asistencia sanitaria, la unidad administrativa responsable del mismo.

2. RÉGIMEN NORMATIVO

- Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Mutualismo Judicial, (arts. 76 a 81).
- Resolución de 18 de marzo de 2014 de la Gerencia de Mugeju por la que se regula el procedimiento de reintegro de gastos de farmacia en supuestos excepcionales.
- Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización (Disposición Adicional Única y Anexo V).
- Real Decreto 1015/2009, de 19 de junio, por el que se regula la disponibilidad de medicamentos en situaciones especiales.
- Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación.
- Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.
- Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de las prestaciones.
- Real Decreto Ley 4/2010, de 26 de marzo, de racionalización del gasto farmacéutico con cargo al Sistema Nacional de Salud.
- Conciertos para la asistencia sanitaria de beneficiarios de Mugeju suscritos con las Entidades Médicas y sus consiguientes prórrogas.



- Directiva 2011/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza.
- Real Decreto 81/2014, de 7 de febrero, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad por el que se establecen normas para garantizar la asistencia sanitaria transfronteriza y por el que se modifica el Real Decreto 1718/2010 de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación.

3. CONTENIDO DE LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA

Mugeju gestiona directamente la prestación farmacéutica del colectivo afiliado a la misma a través del concierto suscrito con el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos. El vigente concierto se firmó el 26 de junio de 2017, con entrada en vigor el 1 de enero de 2018.

El alcance y contenido de la prestación farmacéutica de Mugeju es el mismo que en el Sistema Nacional de Salud (SNS), siendo de aplicación a la prestación farmacéutica de Mugeju, y por extensión al procedimiento de reintegro de gastos de medicamentos el marco normativo general aplicable a los medicamentos y productos sanitarios del SNS.

4. SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE EL REINTEGRO DE GASTOS DE FARMACIA

La Resolución de 18 de marzo de 2014 de la Gerencia de la Mutualidad General Judicial por la que se regula el procedimiento de reintegro de gastos de farmacia en supuestos excepcionales contempla los supuestos en los que el mutualista puede solicitar un reintegro de gastos de determinados productos cuando éstos han sido adquiridos en las condiciones establecidas en su normativa.

Los mutualistas pueden solicitar el reintegro del coste de aquellos medicamentos, productos sanitarios y productos dietéticos incluidos financiados por el SNS, en los siguientes supuestos:

- a) En el caso de que los mismos no existan en el mercado nacional y sean autorizados y adquiridos a través de los organismos sanitarios competentes, según los procedimientos establecidos.
- b) Cuando el mutualista se haya visto obligado a acudir a facultativo ajeno a la Entidad Médica a la que está adscrito, por causa imputable a la misma o por razones de urgencia, no habiéndose podido efectuar por ello la prescripción en la receta oficial de Mugeju.



- c) Cuando, por razones excepcionales debidamente justificadas, el mutualista no haya podido presentar en el acto médico el talonario de recetas de Mugeju y el médico haya efectuado la prescripción en un modelo de receta diferente.
- d) En tratamientos ambulatorios en el marco de una asistencia transfronteriza en un país miembro de la UE, siempre que se trate de medicamentos, productos sanitarios y productos dietéticos incluidos en la prestación farmacéutica del SNS.
- e) Los relacionados con determinadas patologías:
 - Calcitonina para la enfermedad de Paget.
 - Medicamentos para el tratamiento del VIH.
 - Medicamentos para el tratamiento de la fibrosis quística.
 - Especialidades farmacéuticas que contengan estatinas, para pacientes con hipercolesterolemia familiar heterocigota.
- f) En supuestos para los que la legislación vigente determine porcentajes de participación en el pago de los medicamentos, productos sanitarios y productos dietéticos, diferentes al 30%.
- g) En el caso de prescripciones en tratamientos directamente relacionados con accidente en acto de servicio o enfermedad profesional.

5. MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS EXCLUIDOS DEL REINTEGRO DE GASTO DE FARMACIA

No son objeto de reintegro las especialidades farmacéuticas, fórmulas magistrales y demás productos excluidos de la prestación farmacéutica del SNS, y específicamente:

- a) Todas aquellas especialidades farmacéuticas que carecen de cupón-precinto en el envase: especialidades farmacéuticas publicitarias, especialidades farmacéuticas autorizadas como suplementos alimenticios, anabolizantes o productos anti-obesidad.
- b) Los efectos y accesorios de los que se realice publicidad dirigida al público en general.
- c) Las especialidades farmacéuticas, efectos y accesorios y fórmulas magistrales excluidas de financiación en el SNS.
- d) Los medicamentos homeopáticos.



- e) Los productos de utilización cosmética, dietéticos, aguas minerales, elixires, dentífricos, aguas minero-medicinales, artículos de confitería medicamentosa, jabones medicinales y otros productos similares.
- f) Las especialidades farmacéuticas destinadas a la higiene, o para síndromes o síntomas dermatológicos.

Asimismo **no es objeto de reintegro el coste de ninguna vacuna por el hecho de no encontrarse incluida en el calendario oficial de vacunación infantil de la Comunidad Autónoma de residencia del mutualista.**

6. MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS A CARGO DE LAS ENTIDADES MÉDICAS CONCERTADAS

No pueden ser objeto de reintegro a mutualistas adscritos a Entidades Médicas (EEMM) los medicamentos y productos sanitarios que se relacionan a continuación, por ser a cargo de las EEMM en virtud del vigente Concierto de Asistencia Sanitaria suscrito con las mismas:

- a) Las vacunas. incluidas en los calendarios de vacunación oficiales de cada Comunidad Autónoma.
- b) Los sistemas de administración de nutrición enteral domiciliaria, cánulas de traqueotomía, laringuectomía y sondas vesicales especiales que no sean dispensables mediante receta de Mugeju.
- c) Los dispositivos intrauterinos (DIU) de cualquier índole.
- d) Las bombas de infusión local para la administración parenteral de insulina y otros fármacos.
- e) Las jeringuillas para la administración de insulina u otros fármacos antidiabéticos incluidas las agujas correspondientes u otros sistemas no precargados de administración, así como el material fungible de las bombas de insulina y las agujas para el suministro de los sistemas precargados de insulina u otros fármacos antidiabéticos que carezcan de ellos.
- f) Las tiras reactivas para medición de glucemia, glucosuria y combinadas glucosa/cuerpos cetónicos, así como el glucómetro y las lancetas.



7. INICIO DEL PROCEDIMIENTO: SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

El procedimiento se inicia a instancia del interesado, que deberá cumplimentar el impreso de Solicitud de Reintegro de Gastos de Farmacia y presentarlo en los Servicios centrales o en las Delegaciones provinciales de la Mugeju.

El modelo de Solicitud de Reintegro de Gastos de Farmacia está disponible en la página web de Mugeju.

La solicitud de reintegro de gastos de farmacia se registra y se digitaliza en la Unidad de registro y digitalización asignándole un número de expediente.

El Área de farmacia y asistencia sanitaria graba el expediente en la aplicación de Reintegro de Gastos de Farmacia, introduciendo los siguientes campos:

- Titular o beneficiario.
- Provincia
- Número de factura
- Fecha de la factura
- Nombre del medicamento o producto sanitario
- Número de envases.
- Precio público del medicamento.
- Importe que ha abonado el mutualista.
- Número de cuenta

Se comprueba que con la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- Informe médico justificativo en el que conste el diagnóstico y el tratamiento prescrito, que deberá coincidir con la medicación, producto sanitario o producto dietético cuyo reintegro de gastos solicita.
- Factura original, en la que quede acreditado el abono. La factura deberá contener únicamente medicamentos, productos sanitarios y productos dietéticos financiables por el Sistema Nacional de Salud.
- En el caso de prescripciones en tratamientos directamente relacionados con accidente en acto de servicio o enfermedad profesional, acreditación del accidente en acto de servicio o de la enfermedad profesional.

8. INFORME DEL ASESOR MÉDICO

Todos los expedientes deben ser informados por la asesoría médica de Mugeju, que deberá reflejar



- Si procede el reintegro, con indicación de la aportación a cargo del beneficiario en función del medicamento:
 - Normal: 30%
 - Reducida: 10% o 4,24 euros por envase
 - Sin aportación
- Si no procede el reintegro, con indicación de la causa.
- Si procede requerimiento de subsanación de la instancia o aportación de documentación.

9. REQUERIMIENTO PARA LA SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD

Si la solicitud no viene acompañada de los documentos mencionados, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por **desistido** de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015.

10. RESOLUCIÓN

Finalizada la instrucción del procedimiento, la Gerencia de la Mutualidad General Judicial dictará Resolución, en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud, la cual se notificará al interesado con expresión de los recursos procedentes, de conformidad con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el punto primero de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1206/2006, de 20 de octubre.

11. DENEGACIÓN DEL REINTEGRO DE GASTOS DE FARMACIA

Las causas de denegación del reintegro de gastos de farmacia más frecuentes son las siguientes:

- Medicamento o producto sanitario no financiable en el SNS.
- Medicamento o producto sanitario a cargo de la Entidad Médica.
- La aportación realizada por el mutualista es la que corresponde al medicamento o producto sanitario.
- Falta de informe médico que justifique el medicamento o producto sanitario.



- Falta de prescripción del medicamento o producto sanitario.
- Falta de coincidencia entre la prescripción y el medicamento o producto sanitario adquirido.
- Solicitud referida a tasas de los centros de vacunación internacional del Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad.
- Medicación para tratamientos médicos de reproducción humana asistida que no han sido financiados por las EEMM o los Servicios Públicos de Salud de las CCAA.
- Falta de algún requisito formal de la factura.
- Fecha de factura anterior a la prescripción.
- Factura prescrita.
- Otras

12. IMPORTE DEL REINTEGRO

En los supuestos a), b), c), d), e) y f) recogidos en el punto 4 anterior, el importe del reintegro será la diferencia entre el importe de la factura y el de la correspondiente aportación a cargo del mutualista, establecida en cada momento en la regulación específica de la prestación de farmacia.

En el supuesto de accidente en acto de servicio o enfermedad profesional del apartado g) del punto 4, el reintegro abarcará la totalidad de la aportación que hubiera abonado el mutualista.

MAPA DOCUMENTAL

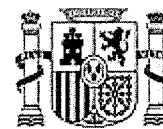
A) EXPEDIENTE

i) DOCUMENTOS QUE APORTA EL MUTUALISTA

- Solicitud
- Informe Médico
- Factura
- Otra Documentación

ii) DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

- Informe Asesor Médico



- Oficio de Recepción de Solicitud (**Firma electrónica y CSV**)
- Oficio de Solicitud de documentación (**Firma electrónica y CSV**)
- Oficio de Resolución – Aprobado (**Firma electrónica y CSV**)
- Oficio de Resolución – Denegado (**Firma electrónica y CSV**)
- Oficio de Resolución – Desistido (**Firma electrónica y CSV**)
- Oficio de Comunicación Envío expediente a otra Unidad (**Firma electrónica y CSV**)
- Oficio devolución de documentación (**Firma electrónica y CSV**)
- Resolución del expediente: Aprobado, Denegado o Desistido (**Firma Electrónica**)

B) RELACIÓN

- Documento Contable
- Documento de Transferencias
- Listado de oficios enviados
- Oficios de Notificación
- Propuesta de Gasto
- Propuesta de Resolución de la relación

Madrid, a 14 de Noviembre de 2017

El Gerente de la Mutua Judicial
Gustavo E. Blanco Fernández

